

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S .

C O N S I D E R A N D O

QUE EL PRESENTE RÉGIMEN DE GOBIERNO EN EL MARCO DE LA FILOSOFÍA DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA y DEL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL) SE HA PROPUESTO REVISAR A FONDO LA LEGISLACIÓN ESTATAL A EFECTO DE QUE (QUIENES DETENTAN UN EMPLEO) CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO) SIRVAN EFECTIVAMENTE A LOS INTERESES DEL PUEBLO.

QUE SIENDO RESPONSABILIDAD DEL PODER PÚBLICO VELAR POR LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN) LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL) DEBE GARANTIZAR A LA CIUDADANÍA UNA RECIA MORALIDAD PÚBLICA EN LA FUNCIÓN DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

QUE EL MINISTERIO PÚBLICO) COMO REPRESENTANTE DEL INTERÉS SOCIAL ES LA INSTITUCIÓN QUE TIENE A SU CARGO LA PRESERVACIÓN DE LA LEGALIDAD COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONVIVENCIA SOCIAL.

QUE MERCED AL ESPÍRITU DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES CITADAS HE PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SU TÍTULO SÉPTIMO LIBRO SEGUNDO DESAPARECIENDO LA TERMINOLOGÍA DE DELITOS OFICIALES MÁS NO LAS FIGURAS DELECTIVAS LAS CUALES SE CONSERVAN BAJO EL RUBRO DE "DELITOS COMETIDOS POR SER VIDORES PÚBLICOS"; QUE POR TANTO DEBE ADECUARSE LA FUNCIÓN QUE ACTUALMENTE TIENE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA PERSEGUIR LOS DELITOS OFICIALES QUE COMETAN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

QUE LA CREACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO EXIGE SUPRIMIR LA OFICINA DE MANIFESTACIÓN DE BIENES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN VIRTUD DE QUE EL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES ATRIBUCIÓN DE LA DEPENDENCIA DE NUEVA CREACIÓN.

QUE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FACULTA A LOS SINDICOS Y AGENTES FISCALES PARA SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y QUE ANTE LO DELICADO Y COMPLEJO DE LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS AL REPRESENTANTE SOCIAL SE RELEVA EN LA PRESENTE INICIATIVA A LOS SÍNDICOS Y AGENTES FISCALES DE LA OBLIGACIÓN DE SUPLIR LAS AUSENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE DICHA SUPLENCIA SE REALICE POR LOS SECRETARIOS AUXILIARES DE LA AGENCIA RESPECTIVA O EN SU DEFECTO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL MÁS PRÓXIMO YA QUE ESTE PERSONAL CONOCE EL DERECHO Y SOBRE TODO EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN MIENTRAS QUE LOS SÍNDICOS Y -

AGENTES FISCALES POR SER OTRAS SUS RESPONSABILIDADESJ NO PUEDEN ATENDER DE LA MISMA FORMA QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO LOS - PROBLEMAS QUE SE LES PRESENTAN.

QUE ANTE LA DIVERSIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADOI EN MATERIA DE EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y DE REPARACION DEL DANOI VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE POLÍTICA CRIMINALI CUESTIONES FAMILIARES y EN GENERALI EN EL RAMO DE PROTECCI9N DE LOS INTERESES COLECTIVOS E INDIVIDUALESI REQUIERE CONTAR CON UNA DIRECCIÓN JURIDICA QUE EN EL ÁMBITO DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICOI CONTRIBUYA AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 531 FRACCIÓN I Y 791 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA SOMETO A LA CONSIDERACI9N DE ESE H. CONGRESO LA PRESENTE

INICIATIVA  
DE  
LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 10.- SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE SONORAI PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTIICULO 20.- EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ:

.....

VIII.- SE DEROGA.

.....

ARTICULO 2o.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º., 5º., FRACCIÓN VI, 14, FRACCIÓN V y 22, FRACCIÓN XVII; ASIMISMO, SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII y XXIII DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 4o.- TODA DENUNCIA O QUERRELLA POR DELITOS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN SE HARÁ PRECISAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO O A LA POLICÍA JUDICIAL DEPENDIENTE DE EL A FIN DE QUE PROCEDAN CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTA LEY Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LAS AUTORIDADES QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN PENAL ESTÁN OBLIGADAS A COMUNICARLA INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO CON CUANTOS DATOS OBREN EN SU PODER.

ARTICULO 5o.- FORMAN EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

.....

VI.- EL DIRECTOR JURÍDICO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIAL, AUXILIAR DEL PROCURADOR.

.....

ARTICULO 14.- LAS FALTAS TEMPORALES DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO SE SUPLIRÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

.....

V.- LAS DE LOS AGENTES ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES CON LA PERSONA QUE DESIGNE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA O EN SU DEFECTO POR EL SECRETARIO DE MAYOR ANTIGÜEDAD DE LA AGENCIA Y A FALTA DE ÉSTE POR EL QUE LE SIGA EN TIEMPO Y NO HABIENDO NINGUNO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL MÁS PRÓXIMO,

ARTICULO 22.- SON ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

.....

VIII.- SE DEROGA.

.....

XVII.- IMPONER A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN.

.....

XXIII.- SE DEROGA.

.....

ARTICULO 30.- REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN IV, 30 y 31, ASÍ COMO DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V PÚBLICO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 24.- SON ATRIBUCIONES DEL PRIMER SUBPROCURADOR:

IV.- SUPERVISAR Y RECIBIR INFORMES DE LOS DIRECTORES DE LAS OFICINAS DE QUEJAS, JURÍDICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS SOCIALES, VISITADURÍA GENERAL Y SERVICIOS PERICIALES.

.....

#### CAPITULO V DE LA DIRECCION JURIDICA

ARTICULO 30.- LA DIRECCIÓN JURÍDICA ESTARÁ ACARGO DE UN DIRECTOR, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICOJ AUXILIARDEL PROCURADOR Y EL PERSONAL NECESARIO QUE AUTORICE EL PRESU PUESTO.

ARTICULO 31.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR JURÍDICO:

I.- AUXILIAR AL PROCURADOR EN AQUELLOS ASUNTOS QUE REQUIERAN ESPECIAL ATENCIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA.

II- ELABORAR TODA PROPUESTA DE INICIATIVAJ RE FORMA O ADICIÓN A LA LEYJ REGLAMENTO O ESTATUTO QUE SEA NECESARIO PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIAJ SIGUIENDO LA DIRECTRIZ QUE MARQUE EL PROCURADOR QUIEN DE ESTA MANERA PODRÁ HACER USO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY.

III- PROPORCIONAR AL PROCURADOR INFORMACIÓN SOBRE CUALQUIER LEY, DECRETO, REGLAMENTO O ESTATUTO QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.”

ARTICULO 4o.- SE REFORMA EL TITULO CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO 1  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO  
PUBLICO

ARTICULO 59.- EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONESJ EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO OBSERVARÁLAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES Y ACTUARÁ CON LA DILIGENCIA NE CESARIA PARA UNA PRONTA Y EFICAZ PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ARTICULO 60.- SON CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIN PERJUICIO DE LAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, LAS SIGUIENTES:

I. - .....

II .- .....

III.- SE DEROGA.

IV A VIII.- .....

IX y X.- SE DEROGAN.

XI y XII.- .....

ARTICULO 61.- LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO SE IMPONDRÁN EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y LAS LEYES RELATIVAS.

ARTICULO 62.- SE DEROGA.

ARTICULO 63.- SE DEROGA.

ARTICULO 5o.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 66,- LAS AUTORIDADES POLICÍACAS QUENO ACATEN LOS ACUERDOS DEL MINISTERIO PÚBLICO O SE NIEGUEN A PRESTAR EL AUXILIO QUE LES SEA REQUERIDO) INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD) SUJETÁNDOSE A LAS SANCIONES QUE DETERMINE ESTA LEY O LAS LEYES CORRESPONDIENTES".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LOS PROCEDIMIENTOS PENALES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY Y EN LOS CUALES TENGA INTERVENCIÓN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO) SE

CONTINUARÁN HASTA SU LEGAL TERMINACIÓN CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES HASTA ANTES DE ENTRAR EN VIGOR LA PRESENTE LEY.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS MANIFESTACIONES DE BIENES REALIZADAS ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO) AL AMPARO DE LA VIGENCIA DE LA LEY NÚMERO 139) QUE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 143 Y 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL) SOBRE RESPONSABILIDAD DE ALTOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS) TENDRÁN PLENO VALOR) SIN PERJUICIO DELAS ACTUALIZACIONES QUE PREVÉ LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO TERCERO.- LA DOCUMENTACIÓN Y LOS EXPEDIENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO) CON MOTIVO DE LAS MANIFESTACIONES DE BIENES A QUE SE REFIERE LA LEY NÚMERO 139) QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL) SOBRE RESPONSABILIDAD DE ALTOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS) DEBERÁN REMITIRSE A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO) PARA LOS EFECTOS DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO CUARTO.- LA PRESENTE. LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

REITERO A USTEDES LAS SEGURIDADES DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN Y RESPETO.